

CAÑETE, 20 MAY 2020

VISTOS:

Decreto Ley 1-3063 de 19780, del Ministerio del Interior
Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
Resolución Exenta N° 0354 del 30 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

- Convenio de desempeño y transferencia de recursos, celebrado entre el Ministerio de Educación - I. Municipalidad de Cañete, en el marco del programa "Liceos Bicentenarios de Excelencia, con fecha 06 de enero de 2020.

DECRETO:

APRUEBESE, Convenio de desempeño y transferencia de recursos, celebrado entre el Ministerio de Educación - I. Municipalidad de Cañete, en el marco del programa "Liceos Bicentenarios de Excelencia, que tiene como objetivo transferir al sostenedor los recursos para la ejecución del proyecto del Liceo Técnico Profesional Alonso de Ercilla y Zuñiga.

Que, para tal efecto, apruébese la contratación de los servicios requeridos para la ejecución del presente convenio, por un monto de \$140.610.170.-

IMPÚTESE, el gasto que irroga la ejecución del presente decreto a la cuenta complementaria 2140561 de ingreso y 1140561 de gasto del Departamento de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



YESSICA ALEJANDRACAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL



JORGE JAMES RADONICH BARRA
ALCALDE

JBBT/MEOE/CPAP/mgf

DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal.
Dirección DAEM
Unidades DAEM
Interesado.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas N° 3911 y N° 6039, y sus modificaciones, ambas de 2019 y de la Subsecretaría de Educación; en los Oficios Ordinarios N° 275 y N° 276, ambos de 2020, del Coordinador Nacional Liceos Bicentenarios, del Ministerio de Educación y, en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio de desempeño y transferencia de recursos, entre el Ministerio de Educación y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, de fecha 06 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

EN EL MARCO DEL PROGRAMA "LICEOS BICENTENARIO DE EXCELENCIA", AÑO 2019.

En Santiago, a 06 de enero de 2020, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretario, don RAÚL FIGUEROA SALAS, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Ministerio"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE**, RUT: 69.160.500-0, en adelante el "Sostenedor", representada por su Alcalde, don JORGE RADONICH BARRA, ambos(as) domiciliados(as) en Arturo Prat 220, comuna de Cañete, Región de Biobío, y ambos conjuntamente "las partes", se conviene lo siguiente; y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 021, glosa 09 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 021, glosa 15, consigna recursos tanto para el financiamiento de acciones destinadas al fortalecimiento de la calidad, formación de equipos docentes y directivos, como para proyectos de innovación presentados por establecimientos que cumplan con los requisitos que se establezcan en la respectiva convocatoria. Del mismo modo, se dispone de recursos como para la remodelación, reparación, conservación y/o construcción de nuevas instalaciones en establecimientos educacionales, así como también la adquisición de equipamiento y mobiliario para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.

2° Que, asimismo, la asignación indicada dispone que podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y los establecimientos de educación técnico profesional y/o polivalentes regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

3° Que, por medio de Resolución Exenta N° 3911, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, y sus modificaciones, se aprobaron las bases administrativas y anexos para el programa "Liceos Bicentenario de Excelencia", año 2019.

4° Que, según lo dispuesto en el punto 14 de las bases, mediante Resolución Exenta N° 6039, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, y sus modificaciones, el Sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, se adjudicó el proyecto "Liceo Bicentenario de Excelencia", año 2019, en su modalidad Técnico-Profesional, en adelante, el "Proyecto", para el establecimiento educacional LICEO TÉCNICO PROFESIONAL ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA, RBD 18004, el que se llamará a partir del primer semestre del 2020, "Liceo Bicentenario LICEO TÉCNICO PROFESIONAL ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA" ubicado en Caillín S/N, de la comuna de Cañete y que se adjunta al presente acuerdo de voluntades.

5° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 18 de la citada Resolución Exenta N° 3911, procede que el Sostenedor y el Ministerio de Educación suscriban el presente convenio de desempeño y transferencia de recursos, en el que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Objeto.

El presente convenio tiene por objetivo transferir al Sostenedor, por parte del Ministerio de Educación, los recursos para la ejecución del proyecto indicado en el considerando 4° y, por parte del Sostenedor, cumplir con las obligaciones especificadas en el presente acuerdo de voluntades, además de cumplir con las otras obligaciones contempladas en la Resolución Exenta N° 3911, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, con el objetivo de asegurar un ambiente apropiado para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes.

SEGUNDO: Destino de los recursos.

Los recursos transferidos tendrán como destino exclusivo la ejecución, por parte del Sostenedor, del proyecto adjudicado para el establecimiento educacional **LICEO TÉCNICO PROFESIONAL ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA, rol base de datos (RBD): 18004**, ubicado en la comuna de Cañete.

TERCERO: Costo del Proyecto.

El costo total estimado del "Proyecto" asciende a \$ 140.610.170, el que se encuentra desagregado en \$ 42.828.670 para financiar la **Propuesta de Fortalecimiento Educativo** y en \$ 97.781.500 para costear la **Propuesta de Mejoramiento de Infraestructura Escolar**.

y/o Adquisición de Equipamiento y/o Mobiliario, que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada, según corresponda y en conformidad a lo dispuesto en el punto 15 de las Bases.

En caso de que el costo del "Proyecto" resulte ser inferior al estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del "Proyecto" resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems y/o iniciativas contratadas, el Sostenedor asume expresamente la obligación de gestionar, por su cuenta, los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del "Proyecto".

El Sostenedor se obliga a mantener una cuenta corriente separada para la administración de los fondos transferidos por el Ministerio, en el marco del presente acuerdo, debiendo informar a éste el nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente y, además, emitir un certificado por parte del Sostenedor que indique que dicha cuenta se destinará exclusivamente a la administración de los señalados recursos.

El Ministerio transferirá los recursos al Sostenedor del modo, en la oportunidad y con las condiciones indicadas en las cláusulas CUARTA y QUINTA siguientes.

Ello, sin perjuicio que, para la ejecución de las Propuestas de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de Equipamiento y/o Mobiliario y la Propuesta de Fortalecimiento Educativo, los Sostenedores deberán ceñirse a las orientaciones impartidas por el Ministerio a través de la unidad técnica competente.

CUARTO: De la Propuesta de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de Equipamiento y/o Mobiliario.

Los proyectos que contengan propuestas de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de Equipamiento y/o Mobiliario, se regirán por las siguientes reglas especiales:

La propuesta definitiva de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de equipamiento y/o mobiliario, en adelante "el Proyecto de Mejoramiento" deberá presentarse en la plataforma www.inframineducenlinea.cl, y deberá contar con la elegibilidad técnica otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) respectiva, en la citada aplicación web y del nivel central a través de su órgano técnico correspondiente, recomendación que quedará registrada oportunamente en dicha plataforma.

La falta del requisito de elegibilidad técnica, al que las partes otorgan la calidad de esencial, facultará al Ministerio a poner término anticipado al presente convenio, mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sostenedor tendrá un plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha de total tramitación del presente convenio para presentar en la referida plataforma la propuesta ajustada de "el Proyecto de Mejoramiento", la cual deberá ajustarse en lo general a la propuesta presentada al momento de la postulación.

Los fondos para financiar "el Proyecto de Mejoramiento" se transferirán en cuotas y en las condiciones que se expresa a continuación:

- a) La primera transferencia de recursos corresponderá al 40% del monto total asignado por el Ministerio, al Sostenedor del establecimiento adjudicado y se

realizará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio; contra entrega de los **Informes de Programación y Actividades**, establecidos en la cláusula decimotercera; siempre que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio la garantía, referida en la cláusula sexta, si procede, y exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo que se señala en el penúltimo párrafo de la cláusula séptima siguiente, deberá acompañarse copia del acto administrativo que apruebe el presente convenio por parte del Sostenedor, cuando corresponda.

- b) **La segunda transferencia de recursos corresponderá, al 40% del monto total asignado por el Ministerio**, contra presentación, por parte del Sostenedor, de un estado de avance del proyecto de un 40%, entendiéndose como tal, la ejecución de las obras de infraestructura y la adquisición del equipamiento y/o mobiliario, si corresponde. El avance de las obras civiles deberá ser certificado por la Inspección Técnica contratada para estos fines por el sostenedor, mientras que el avance de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario deberán ser certificadas directamente por el Sostenedor, para su posterior aprobación por el Ministerio, a través de la SECREDUC respectiva, mediante la realización de una visita; siempre que se encuentre vigente la garantía, referida en la cláusula sexta, si procediere, y exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuesto del año respectivo. Asimismo, deberá estar presentada la última rendición de cuentas que corresponde al período.
- c) **La tercera transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al 20% del monto total asignado por el Ministerio**, y equivaldrá a la diferencia que resulte entre el precio efectivo de la contratación efectuada para llevar a cabo las obras y/o adquisiciones del proyecto y el monto de recursos que se hubiere transferido de conformidad con los puntos anteriores. Estos recursos se transferirán siempre que el Sostenedor presente ante el Ministerio la recepción provisoria de las obras, si procediere; la última rendición de cuentas que corresponde al período; la vigencia de la garantía referida en la cláusula sexta, si fuere procedente, y que exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuesto del año respectivo.

Toda modificación al "Proyecto de Mejoramiento" aprobada por el Ministerio, independientemente de la fuente de financiamiento de ésta y que no altere sustancialmente el proyecto originalmente adjudicado, deberá ser presentada por el Sostenedor, de manera oportuna y previo a su materialización, ante la SECREDUC respectiva, quien remitirá los antecedentes al nivel central donde se evaluará la pertinencia de los cambios presentados y se informará al Sostenedor dentro de un plazo de 10 días hábiles si procede o no.

Si la modificación altera significativamente la "Propuesta de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de Equipamiento y/o Mobiliario" o el "Proyecto de Mejoramiento", se podrá modificar el convenio, siempre y cuando se ajuste al propósito del programa Liceos Bicentenario de Excelencia. Esta solicitud deberá ser presentada en la SECREDUC respectiva la que deberá remitirla al nivel central para su tramitación.

Los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

QUINTO: De la Propuesta de Fortalecimiento Educativo.

Los proyectos que contengan financiamiento para la Propuesta de Fortalecimiento Educativo, en adelante, el "Plan de Fortalecimiento Educativo", se regirán por las siguientes reglas especiales:

Los fondos para financiar el Plan de Fortalecimiento Educativo se transferirán en cuotas y en las condiciones que se expresa a continuación:

- a) **La primera transferencia de recursos corresponderá al 40% del monto total asignado por el Ministerio** al Sostenedor del establecimiento adjudicado y se realizará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo por el cual el Ministerio apruebe el presente convenio, contra entrega de los **Informes de Programación y Actividades**, establecidos en la cláusula decimotercera; siempre que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio la garantía, referida en la cláusula sexta siguiente, si procede, y exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuesto del año respectivo.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo que se señala en el penúltimo párrafo de la cláusula séptima siguiente, el sostenedor deberá acompañar copia del acto administrativo que apruebe el presente, cuando corresponda.

- b) **La segunda transferencia de recursos corresponderá, al 40% del monto total asignado por el Ministerio**, contra presentación por parte del Sostenedor del **Primer Informe de Avance**, establecido en la cláusula decimotercera; contra entrega de la última rendición de cuentas correspondiente al período y contar con una aprobación de ésta de al menos un 50% de los recursos entregados en la primera cuota; se mantenga vigente la garantía si procediere, y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos del año respectivo.

- c) **La tercera transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al 20% del monto total asignado por el Ministerio**; contra presentación por parte del Sostenedor del **Segundo Informe de Avance**, establecido en la cláusula decimotercera; contra entrega de la última rendición de cuentas correspondiente al período, contar con una aprobación de ésta de al menos un 50% de los recursos entregados por el Ministerio en las cuotas previas, siempre que se encuentre vigente la garantía, referida en la cláusula sexta, si procede, y en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en la respectiva Ley de Presupuestos del año respectivo.

Los gastos incluidos en la **Propuesta del Ámbito de Fortalecimiento Educativo**, cuyo financiamiento se solicita, a través del Ministerio de Educación por medio del Programa "Liceos Bicentenario de Excelencia", deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de éste, y la implementación de "el Proyecto" adjudicado. Los gastos permitidos en los proyectos se describen a continuación:

- a. Fortalecimiento de competencias de directivos, docentes y/o asistentes de la educación de los establecimientos participantes de "el Programa", que busquen desarrollar las capacidades necesarias para la implementación de iniciativas e innovaciones para el fortalecimiento de la calidad, con énfasis en los estándares específicos de la formación general o diferenciada.
- b. Diseño, difusión, desarrollo, participación y producción de jornadas, pasantías u otras actividades que estén destinadas a apoyar los procesos de vinculación con el medio, sean éstos el sector productivo, la educación superior u otros establecimientos educacionales.
- c. Contratación de personas naturales o jurídicas para realizar actividades específicas (no permanentes), para trabajar en forma directa en el "Proyecto", y en la medida que su ejecución lo requiera. Con estos recursos no se financiará honorarios de suma alzada del personal docente ni administrativo con contrato vigente en los establecimientos participantes de "el Proyecto", sin perjuicio, que puede ser valorado como recurso de la institución en el presupuesto, cuando éstas dediquen parte o la totalidad de su jornada a funciones propias de "el Proyecto".
- d. Desarrollo e implementación de herramientas de apoyo a los procesos de innovación, alternancia productivo y vinculación con instituciones de educación superior de los establecimientos participantes, además de la elaboración, diseño, impresión y distribución de materiales asociados a ello.
- e. Otros gastos que estén en estricta relación con el logro de los objetivos de "el Proyecto", previa consulta y aprobación del Ministerio de Educación.

Se revisará la pertinencia de los gastos, los documentos que permitan acreditar la participación, ya sea de docentes, alumnos, actores de la comunidad educativa, empresarios, instituciones de educación superior; los informes de actividades, entre otros, solicitados como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en las Bases Administrativas y Anexos para el programa Liceos Bicentenarios de Excelencia, año 2019, y a lo estipulado en el convenio correspondiente.

El Plan de Fortalecimiento Educativo definitivo se plasmará en el Informe de Programación de Actividades, el que requerirá aprobación de la Coordinación Nacional de Liceos Bicentenario.

Toda modificación al Plan de Fortalecimiento Educativo aprobada, sea que implique la eliminación o integración de nuevas iniciativas financiadas en virtud del presente convenio, deberá ser presentada por el Sostenedor, de manera oportuna y previo a su materialización, ante la SECREDUC, la que remitirá al Ministerio los antecedentes para que evalúe la pertinencia de los cambios presentados e informará su resolución al Sostenedor dentro de un plazo de 20 días hábiles. Asimismo, el Sostenedor podrá realizar como máximo tres modificaciones durante la ejecución del convenio.

Podrán reasignarse los recursos indicados en el Plan de Fortalecimiento Educativo, siempre que no se afecte su monto global, aprobado en el presente convenio, y no se altere sustancialmente el proyecto originalmente adjudicado, debiendo, el Sostenedor, justificar la necesidad de hacerlo, y previa consulta al Ministerio.

SEXTO: Garantías

Las instituciones públicas se encuentran exentas de presentar garantías.

SÉPTIMO: Plazos de Ejecución y Vigencia.

El plazo de vigencia del "Proyecto", que incluye el de ejecución, será de **ocho (8) años** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El "Proyecto" deberá ejecutarse en un **plazo de veintidós (22) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el Sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el "Proyecto" y entregar a la comunidad escolar el "Proyecto de Mejoramiento" terminado.

Para dar inicio al procedimiento de contratación para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y/o Adquisición de Equipamiento y Mobiliario, el Sostenedor tendrá un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la fecha en que obtenga la elegibilidad técnica, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá ampliar los plazos antes indicados, previa solicitud escrita del Sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo respectivo, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el último acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

Los Sostenedores Municipales tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual el Ministerio apruebe este convenio, para manifestar su voluntad mediante el respectivo acto administrativo municipal aprobatorio y presentarlo en la respectiva SECREDUC. El incumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo facultará al Ministerio a poner término al convenio. El plazo a que se refiere este párrafo no podrá ser objeto de prórroga.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, consistentes en la necesidad de mantener ininterrumpidamente el funcionamiento de los distintos establecimientos educacionales del Sostenedor, el presente convenio se implementará desde la suscripción de éste y antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio.

OCTAVO: Obligaciones del Sostenedor.

En virtud del presente acuerdo el Sostenedor se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto; destinar los recursos financieros comprometidos en el presente acuerdo exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en éste; a cumplir con la ejecución del Plan de Fortalecimiento Educativo presentado, sus iniciativas y metas comprometidos en él, realizar la adquisición de equipamiento y/o mobiliario y contratar la ejecución de las intervenciones de infraestructura de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes del "Proyecto de Mejoramiento"; a obtener los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y a cumplir con la normativa técnica vigente en materia educacional. Asimismo, se deberá:

- a) Llevar un registro de las actividades realizadas, así como de los ingresos y gastos del establecimiento educacional en el que se implementará el proyecto.

- b) Rendir cuenta y entregar los informes dentro de los plazos estipulados en las cláusulas duodécima y decimotercera de este convenio.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Sostenedor estará obligado a hacer entrega del "Proyecto de Mejoramiento" terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva SECREDUC verificar el cumplimiento de esta obligación.
- d) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula cuarta del presente convenio al desarrollo del Plan de Fortalecimiento Educativo convenido con el Ministerio.
- e) Además, el Sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto durante el plazo de treinta (30) años, contados desde el último acto que apruebe el presente convenio.

NOVENO: Compromisos de Desempeño del Sostenedor.

El Sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones de desempeño:

- a) Que el establecimiento ejecute el Plan de Fortalecimiento Educativo que forma parte del proyecto de "Liceo Bicentenario de Excelencia" adjudicado.
- b) Que el establecimiento educacional adjudicatario obtenga un puntaje promedio en Lenguaje y Matemáticas en el SIMCE en Segundo Año de Enseñanza Media, que lo ubique dentro del 20% de los mejores establecimientos de similar nivel socioeconómico de acuerdo con la clasificación realizada por la Agencia de Calidad de la Educación (Indicador de Resultado).
- c) Que el establecimiento obtenga un promedio en la evaluación de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS) por sobre el promedio de los establecimientos de similar nivel socioeconómico (Indicador de Resultado).
- d) Que el establecimiento obtenga una tasa de titulación de egresados de un 80%, de acuerdo con la evaluación de los IDPS realizada por la Agencia de Calidad de la Educación (Indicador de Resultado).
- e) Que el establecimiento cuente con al menos un proceso de certificación (licencias habilitantes, de competencias u otras), al que los estudiantes puedan optar antes del egreso o titulación y entregue valor agregado a su formación técnico-profesional. (Indicador de Proceso).
- f) Que el establecimiento implemente estrategias de articulación entre la formación general y la formación diferenciada para potenciar el aprendizaje de los estudiantes (Indicador de Proceso).

- g) Que el establecimiento participe de forma constante y autónoma de redes de trabajo con otros establecimientos y/o instituciones vinculadas al desarrollo de su proyecto educativo (Indicador de Proceso).
- h) Que el establecimiento aplique un mecanismo sistemático de seguimiento de la situación laboral y académica de sus egresados, por un período de al menos dos años posteriores a su egreso de Enseñanza Media (Indicador de Proceso).
- i) Que el establecimiento monitoree de forma sistemática, al menos anualmente, la satisfacción de los miembros de la comunidad educativa y otros actores vinculados con el proceso formativo desarrollado por el establecimiento (empresas y/o empleadores) (Indicador de Proceso).
- j) Que el establecimiento implemente procesos que permitan asegurar que todos sus estudiantes tengan como parte del proceso formativo experiencias de formación en alternancia, vinculadas a sus especialidades y currículum de formación diferenciada (Indicador de Proceso).
- k) Que el establecimiento realice un proceso sistemático de obtención de prácticas profesionales, incluyendo el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades realizadas por los estudiantes en éstas (Indicador de Proceso).
- l) Que el establecimiento disponga de acuerdos formales, consolidados y bidireccionales, con empresas, consejo asesor empresarial, gremios, u otras instancias relacionadas con sus especialidades, dirigidos a fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes y a favorecer una mayor pertinencia de las especialidades, currículo y equipamientos, que abarquen todas las especialidades del establecimiento (Indicador de Proceso).
- m) Que el establecimiento cuente con acuerdos y/o convenios con instituciones de Educación Superior, dirigidos a formalizar mecanismos de articulación curricular (convalidación de asignaturas, exámenes de conocimientos previos, equivalencia o convergencia curricular), soporte académico y orientación vocacional (Indicador de Proceso).
- n) Que el establecimiento implemente procesos de actualización y fortalecimiento de las competencias técnicas de los docentes en el ámbito de su sector y/o especialidad, dando cuenta de un itinerario de formación institucional en el que participen empresas vinculadas y/o instituciones de educación superior (Indicador de Proceso).
- o) Que el establecimiento fortalezca las competencias pedagógicas de los docentes que imparten Educación Técnico Profesional, dando cuenta de un itinerario de formación institucional que incluye capacitaciones y/o asesorías de instituciones con experiencia o alianzas con instituciones de educación superior (Indicador de Proceso).

- p) Que el establecimiento aplique los instrumentos que el Ministerio disponga para evaluar los aprendizajes y los avances del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento deberá demostrar, al segundo año de iniciado "el Programa", avances en al menos tres (3) indicadores de proceso, teniendo como referencia la información presentada al momento de la postulación, lo cual deberá ser informado al Ministerio de Educación, a través de los informes pertinentes.

El Ministerio, en el ejercicio de las facultades que le otorgan las Bases y Anexos del programa, aprobadas por Resolución Exenta N° 3911, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, y sus modificaciones, podrá requerir del Sostenedor, anualmente y por toda la vigencia del "Proyecto", un informe de cumplimiento anual de los compromisos de desempeño contenidos en la presente cláusula. Dicho informe será evaluado por el Ministerio conforme a los criterios contenidos en el punto 6. de las referidas bases y, en consideración a los resultados y por resolución fundada, podrá poner término a la calidad de "Liceo Bicentenario de Excelencia", del respectivo establecimiento educacional, cuando los resultados sean deficientes y no se logre justificar tal situación.

DÉCIMO: Incumplimiento de Convenio y Término Anticipado.

Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán derecho al Ministerio para poner término unilateral al presente acuerdo, mediante un acto administrativo fundado, y para solicitar la devolución de los recursos entregados, a saber:

- a) Que el "Proyecto de Mejoramiento" ejecutado no se ajuste al presentado por el Sostenedor y autorizado por el Ministerio, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por el Sostenedor.

Esto, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta.

- b) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por el Ministerio.
- c) No presentar las rendiciones de cuentas de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.
- d) No contar con la elegibilidad técnica de la SECREDUC respectiva y del nivel central a través de su órgano técnico correspondiente.
- e) No emitir el acto Municipal aprobatorio del convenio dentro del plazo establecido en la cláusula séptima, cuando corresponda.
- f) Destinar los recursos transferidos a actividades o fines diversos a los convenidos en el presente acuerdo.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio, el Ministerio tendrá en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Sostenedor.

En el mismo acto del término anticipado, el Ministerio dispondrá el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, si los hubiere, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

El Sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

UNDÉCIMO: Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos.

El Ministerio de Educación realizará un acompañamiento en la ejecución de los proyectos, a través de la Subsecretaría de Educación o de la o las unidades que ésta determine, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del "Proyecto" y mantendrá una comunicación fluida con los responsables de la iniciativa, respecto de las actividades de monitoreo y evaluación.

El seguimiento podrá incluir evaluaciones, visitas programadas de supervisión y control de gestión a los establecimientos, exposiciones de directivos del "Proyecto", seguimiento de los sistemas de gestión, análisis y evaluación del cumplimiento de la programación, de informes de avance y demostración del avance y logro de hitos, metas e indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción. Como consecuencia de este monitoreo y evaluación, "los Sostenedores" podrán realizar reprogramaciones en función de la información obtenida, las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes del Ministerio de Educación encargados del seguimiento de éstas.

A su vez, cada Sostenedor adjudicado, deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del "Proyecto", cuya organización deberá ser apropiada para asegurar su éxito.

DUODÉCIMO: Rendición de Cuentas.

El Sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En el caso de las instituciones públicas, ésta deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al mes que corresponda.

En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse trimestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes al mes que corresponda.

Los plazos de los dos párrafos anteriores se contarán dentro del año calendario, una vez ocurrida la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

El Ministerio, a través de cada SECREDUC y sin perjuicio del apoyo técnico del nivel central, recibirá y revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el Sostenedor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la respectiva SECREDUC, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio, podrá poner término anticipado al convenio de desempeño y transferencia, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, conforme a lo que se indique en el convenio respectivo.

DECIMOTERCERO: Informes.

El Sostenedor deberá presentar los informes que a continuación se indican, respecto de los avances de sus resultados y sobre el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio de Educación:

- a) **Informe de Programación y Actividades:** Deberá realizar el diagnóstico y la programación de las actividades a realizar durante la ejecución del convenio respectivo, debiendo informar respecto de éstas últimas, las necesidades que pretenden subsanar, los resultados esperados, las metas cuantificables, los medios de verificación, los plazos y los encargados. Este informe deberá ser presentado dentro de los quince (15) días corridos, posteriores a la total tramitación del último acto administrativo por el cual se apruebe el convenio respectivo.
- b) **Primer Informe de Avance:** Tendrá por finalidad comunicar acerca del progreso del convenio y el logro de los objetivos propuestos. En particular, deberá dar cuenta de las acciones desarrolladas, los avances realizados y contener un resumen de los gastos efectuados con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio" a dicha época. El informe deberá ser presentado al Ministerio de Educación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo.
- c) **Segundo Informe de Avance:** Tendrá por finalidad comunicar acerca del progreso del convenio y el logro de los objetivos propuestos. En particular, deberá dar cuenta de las acciones desarrolladas, los avances realizados y contener un resumen de los gastos efectuados con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio" a dicha época. El informe deberá ser presentado al Ministerio de Educación, dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la

fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo.

- d) **Informe Final:** El que incluirá información respecto de todas las actividades desarrolladas a la fecha de entrega de este, los avances al término de la ejecución del respectivo proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si "**el sostenedor**" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por éste, en virtud del convenio suscrito. En dicho informe se deberá dar cuenta de todas las acciones realizadas en el desarrollo de "**el Proyecto**", además del cumplimiento de metas y objetivos, incluyendo los medios de verificación que den cuenta de los logros alcanzados. Además, deberá contener un **Informe Final de Gastos** de todo el periodo del convenio. Éste deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores al término de la ejecución de "**el Proyecto**".

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio solicitará al Sostenedor durante todo el periodo de vigencia restante del presente convenio, un Informe de Cumplimiento Anual sobre las obligaciones de desempeño, el que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula novena.

Los formularios necesarios para la presentación de los informes señalados precedentemente serán puestos a disposición del Sostenedor por parte del Ministerio una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DECIMOCUARTO: Responsabilidad en la ejecución del convenio.

El Sostenedor declara que conoce los ítems que son financiados con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, declara que es el gestor material del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma del presente convenio y durante la ejecución de éste, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.

DECIMOQUINTO: Publicidad.

El Sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión de éste, debiendo insertar el logotipo institucional de acuerdo con sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOSEXTO: Nombramiento y/o Personería.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para representar al "Ministerio", consta en el Decreto N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.